



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Proyecto Especial Pichis Palcazú

Disposición Ejecutiva



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 182-2025-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 06 NOV. 2025

VISTO:

El Informe N° 446-2025-MIDAGRI-PEPP/UA con proveído del director ejecutivo, Informe Técnico N° 024-2025-MIDAGRI-PEPP/UA-ABAST-CP, Oficio N° 458-2025-D.I.E.I. N° 34618 "RMB" /PTO.BERMUDEZ, y;

CONSIDERANDO:

El Proyecto Especial Pichis Palcazú - PEPP se creó a través del Decreto Supremo N° 137-80-AA, publicado el 11 de octubre de 1980, y con Decreto Supremo N° 030-2008-AG, fue incorporado en el Ministerio de Agricultura (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego), es calificado en materia organizacional como "Proyecto Especial", del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego con el Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, y se constituye como una Unidad Ejecutora del Pliego 013: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI que formula y ejecuta actividades e inversiones para el desarrollo de infraestructura de riego, sistema de riego, defensa ribereña, agropecuario y forestal;

Que, la administración de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad se sujeta a las disposiciones del Sistema Nacional de Bienes Estatales, cuyo ente rector es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales.

Que, la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que regula los actos de adquisición y disposición final de bienes inmuebles", en su Título III, referido a Disposición Final de los Bienes Inmuebles, Capítulo 1, Actos de Administración, Subcapítulo 1, Afectación en uso, en su Artículo 11.- señala que, la afectación en uso es el acto de administración mediante el cual se otorga el uso, a título gratuito de un bien inmueble de libre disponibilidad a favor de una entidad pública, para que lo destine al uso público o servicio público. Asimismo, en su Artículo 12, señala sobre el plazo, 12.1 La afectación en uso se otorga a plazo determinado o indeterminado, de acuerdo a la naturaleza del uso público o servicio público a brindarse, lo que debe constar en la resolución aprobatoria correspondiente; y en 12.2 Las afectaciones en uso aprobadas a plazo determinado pueden ser objeto de prórroga o modificación a plazo indeterminado, siempre y cuando la entidad pública afectaría lo solicite y lo sustente debidamente, hasta treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo de la afectación en uso otorgada originalmente o en calidad de prórroga, inclusive.

Que, el Artículo 16, se desarrolla que son obligaciones de la entidad pública beneficiaria de la afectación en uso: a) Cumplir con la finalidad para el cual fue afectado en uso el bien inmueble. b) Asumir los gastos administrativos, tributarios, mantenimiento, servicios básicos u otros que se deriven de la afectación en uso. e) Asumir la defensa administrativa, judicial o extrajudicial. d) Cumplir con las obligaciones que se le impongan al otorgarle el bien inmueble, a fin de garantizar el mejor uso y máximo aprovechamiento actual o potencial del mismo. e) Inscribir y/o regularizar la declaratoria de fábrica u otros actos de saneamiento que se requieran sobre el bien inmueble. f) No otorgar el bien inmueble en garantía ni transferirlo, bajo responsabilidad. La entidad titular del bien inmueble no tiene obligación de cancelar el importe materia de gravamen o de indemnizar al tercero, de ser el caso. g) Obtener la declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión, conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, en el plazo máximo de dos (2) años contados desde el otorgamiento de la resolución que aprueba la afectación en uso o el cambio de finalidad, según corresponda. h) Cumplir con la normativa y plazos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, relacionados con la ejecución de los proyectos de





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Proyecto Especial Pichis Palcazu

Intervención Ejecutiva



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 182 -2025-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 06 NOV. 2025

inversión en el bien inmueble, según corresponda; e, i) Cumplir con la normativa, parámetros urbanísticos y autorizaciones relacionados con el bien inmueble de acuerdo a lo señalado en la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en su Artículo 17, señala que existe pluralidad de afectatarios cuando un bien inmueble es afectado en uso a dos o más entidades públicas, para ser destinado a un uso público o servicio público. En tal caso, cada afectatario ejerce proporcionalmente los derechos y obligaciones inherentes a la afectación en uso otorgada o pueden efectuar la cogestión del bien inmueble, en virtud a acuerdos de colaboración, convenios interinstitucionales u otra normativa que resulte aplicable a dicho supuesto.

Que, al respecto se expresa en el Artículo 18, son causales de extinción de la afectación en uso por los siguientes supuestos: a) Incumplimiento de las obligaciones: Ocurre cuando se constata que la entidad pública afectataria no ha cumplido con darle al bien inmueble la finalidad para la cual fue otorgado, asimismo, cuando se ha desnaturalizado en todo o en parte dicha finalidad o no ha cumplido con las demás obligaciones como afectatario; b) Renuncia a la afectación en uso: Declaración unilateral del afectatario por cuyo mérito devuelve la administración total o parcial del bien inmueble a la DGA o a la entidad pública titular, según corresponda. La renuncia debe ser efectuada por escrito; c) Extinción de la entidad afectataria: Ocurre cuando la entidad pública a favor de la que se aprueba la afectación en uso se ha extinguido; d) Destrucción del bien inmueble: Cuando se constata la destrucción del bien inmueble, evidenciando negligencia del afectatario en su conservación y mantenimiento; e) Consolidación del dominio: Cuando la entidad pública afectataria adquiere la titularidad del bien inmueble afectado en uso, en virtud de una transferencia de dominio a su favor; f) Cese de la afectación en uso por mandato legal: Cuando por mandato legal se disponga a extinción de la afectación en uso sobre un bien inmueble determinado o determinable. Asimismo, en el Artículo 19, la extinción de la afectación en uso, se da en caso la DGA o la entidad pública titular del bien inmueble verifique, a través de inspecciones técnicas u otros medios que permitan realizar la constatación correspondiente, que la entidad pública afectataria se encuentra inmersa en una de las causales de extinción de la afectación en uso señaladas en los literales a), c), d) y f) del artículo precedente, realiza la extinción de la afectación en uso otorgada;

Que, con Oficio N° 458-2025-D.I.E.I. N° 34618 "RMB" /PTO.BERMUDEZ de fecha 15 de octubre de 2025 el Director General de la Institución Educativa Integrada N° 34618 – Remigio Morales Bermúdez solicita uso de terreno para instalación de módulos temporales, la IEI N° 34618 "Remigio Morales Bermúdez" es de 7,000.00 m² y el área libre que dispone el PEPP es de 3,574.14 m² aproximadamente y que se encuentra a nombre del ESTADO PERUANO - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU) el mismo que se encuentra al costado de la misma institución educativa;

Que, el predio denominado "Campamento Puerto Bermúdez" está ubicado en la Esquina de la Av. Remigio Morales Bermúdez y Av. Los Oropelos, Mz.30 Lt.3, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, región Pasco, inscrito en los Registros Públicos de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo - Oficina Registral La Merced con Partida N° P43003765 y código de SINABIP N° 80427 a nombre de ESTADO PERUANO - MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO (PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU), con un área total de 4,474.14 m², el área a otorgar en afectación en uso es de un terreno irregular con un área aproximado de 3,574.14 m² y un perímetro aproximado de 267.35 m;

Que, dicha petición ha sido oportunamente evaluada





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 182 -2025-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 06 NOV. 2025

por el responsable del Control Patrimonial de la Entidad, quien a su vez ha emitido el Informe Técnico N°024-2025-MIDAGRI-PEPP-UA-ABAST-CP, que sustenta el acto de administración de Afectación en Uso de los bienes inmuebles señalados, dicho Informe Técnico ha merecido la conformidad de la Unidad de Administración a través del Informe N° 446-2025-MIDAGRI-PEPP-UA, quien en su condición de órgano responsable de supervisar las acciones referidas al registro, administración y disposición de los bienes de propiedad de la Entidad, ha verificado que cumple con las exigencias indicadas en la norma especial señalada, por la cual elevó los actuados administrativos a la Dirección Ejecutiva a fin que se cumpla con la emisión del acto resolutorio que corresponda de acuerdo a ley, así mismo señala que la infraestructura de la institución educativa debido a su construcción con material rústico (tapial y madera) con más de 40 años ha sido declarado en estado de emergencia, ya que representa un riesgo constante para la seguridad de su población estudiantil, por lo que han sido beneficiados con el Proyecto Integral para Construcción de un Complejo Educativo de la I.E.I. N° 34618 “Remigio Morales Bermúdez” declarado viable con Código Único de Inversiones N° 2503951 el mismo que está considerado en la lista de instituciones priorizadas del programa de Colegios Bicentenarios en el Decreto Supremo N° 013-2025-MINEDU y publicado en el diario “El Peruano” el 20 de agosto de 2025;

Que, en este orden de ideas, corresponde la emisión del acto resolutorio que apruebe el acto de disposición correspondiente a la Afectación en Uso del bien inmueble ubicado en el Puerto Bermúdez y provincia de Oxapampa, a plazo determinado y en concordancia con la normativa antes mencionada y para los fines antes señalados, más aún que se cuenta con el Informe Técnico N° 024-2025-MIDAGRI-PEPP-UA-ABAST-CP, favorable del Técnico en Patrimonio de la Entidad, y la aprobación del Jefe de la Unidad de Administración, conforme se aprecia de los documentos del visto;

Estando a lo informado por el área técnica al respecto;

En uso de las facultades contenidas en la Resolución Ministerial N° 230-2025-MIDAGRI de fecha 19 de junio de 2025 y las atribuciones conferidas en el artículo 12° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Pichis Palcazú aprobado por Resolución Ministerial N° 0072-2023-MIDAGRI de fecha 02 de marzo del 2023 y con la conformidad del jefe de la Unidad de Administración y la visación de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - OTORGAR la Afectación en Uso a favor de la Institución Educativa Integrada N° 34618 – Remigio Morales Bermúdez, por el periodo de tres (03) años o a la culminación de la ejecución del proyecto de inversión con CUI N° 2503951, computados desde la emisión de la presente resolución, los bienes inmuebles de propiedad del Proyecto Especial Pichis Palcazú, en atención a lo indicado en el Informe Técnico correspondiente según el siguiente detalle:

- Predio denominado “Campamento Puerto Bermúdez” está ubicado en la Esquina de la Av. Remigio Morales Bermúdez y Av. Los Oropeles, Mz.30 Lt.3, distrito de Puerto Bermúdez, provincia de Oxapampa, región Pasco, inscrito en los Registros Públicos de la Zona Registral N° VIII Sede Huancayo - Oficina Registral La Merced con Partida N° P43003765 y código de SINABIP N° 80427.

ARTICULO SEGUNDO. - DÉJESE SIN EFECTO toda norma o disposición que se oponga a la presente resolución.



PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego

Proyecto Especial Pichis Palcazú

Dirección Ejecutiva



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 182-2025-MIDAGRI-PEPP-CD/DE

La Merced, 06 NOV. 2025

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, para que a través de su técnico en Patrimonio de la Entidad lleve a cabo las acciones que fueran necesarias para proceder con el acto de administración o disposición que se aprueba, el que se formaliza mediante la suscripción de un acta de entrega - recepción en la que se indicará la finalidad, plazo y contraprestación que correspondan, entre otros detalles que se estimen pertinentes.

ARTICULO CUARTO. - PRECISAR que la Institución Educativa Integrada N° 34618 – Remigio Morales Bermúdez, deberá brindar todas las facilidades para que el Proyecto Especial Pichis Palcazú realice la supervisión del buen uso y mantenimiento preventivo y correctivo del bien inmueble.

ARTICULO QUINTO. - ESTABLECER que el bien patrimonial deberá ser utilizado exclusivamente para los fines señalados en la parte considerativa de la presente resolución, siendo causal de desafectación en caso de incumplimiento.

ARTICULO SEXTO. - DISPONER que la Institución Educativa Integrada N° 34618 – Remigio Morales Bermúdez, asuma el pago de los servicios público que irroque el bien afectado en uso debiendo informar a la Unidad de Administración del Proyecto Especial Pichis Palcazú a más tardar dentro de la primera semana del mes siguiente, asuma el mantenimiento reparación y otros arreglos que requiera el bien cedido, el no cumplimiento de dichos acuerdos dejara sin efecto el acto administrativo otorgado, debiendo de realizarse en un plazo no mayor a 24 horas la entrega del bien inmueble otorgado en las mismas condiciones operativas, sin mayor deterioro que el uso regular impone.

ARTICULO SÉPTIMO. - HÁGASE de conocimiento para su cumplimiento del presente acto resolutivo a la Institución Educativa Integrada N° 34618 – Remigio Morales Bermúdez, así como a la Unidad de Administración, Técnico en Patrimonio y Unidad de Asesoría Jurídica de la Entidad.

ARTICULO OCTAVO. - PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web de la Entidad: www.gob.pe/pepp.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL PICHIS PALCAZU

M.Sc. GUSTAVO PÉREZ CARREÓN
CIP. 71899
Director Ejecutivo

CUT 478-2024